

## **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES**

**Fecha de Publicación:** 11 de diciembre de 2007

**Fecha de entrada en vigor:** 13 de diciembre de 2007

---

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 4, 6 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 8º tercer y cuarto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II; 17 fracción I y 20 fracción IV, que otorgan a la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, a la Dirección de Disposiciones de Banca Central y a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente, la atribución de participar en la expedición de disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007, así como en el Artículo Único, fracción I del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 1998, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, así como de proteger los intereses del público, y considerando que:

- a) El 15 de junio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”;
- b) Dichas reformas tuvieron, entre otros fines, obligar a las mencionadas Entidades Financieras a registrar ante el Banco de México las Comisiones que cobran por los Servicios de Pago y los Créditos que ofrecen al público, así como incrementar la transparencia y difusión de dichas Comisiones a través de medios institucionales;
- c) La divulgación de las Comisiones fomenta la competencia entre las instituciones y con ello se contribuye al sano desarrollo del sistema financiero;
- d) Ofrecer al público información comparativa relativa a las Comisiones que cobran las diversas Entidades Financieras, proporciona elementos de juicio adicionales para favorecer la toma de decisiones acordes a sus necesidades y expectativas;

Por lo anterior, ha resuelto expedir las siguientes:

## **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES**

## 1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:

- Cliente:** a la persona que recibe algún crédito, préstamo o financiamiento de alguna de las Entidades Financieras o utiliza Servicios de Pago emitidos por éstas.
- Crédito:** a los créditos, préstamos o financiamientos que las Entidades Financieras otorguen al público en general, ya sea que los ofrezcan directamente o a través de un tercero, cuando los documenten mediante contratos de adhesión conforme a la Ley y su importe sea inferior al equivalente a 900,000 UDIS o se trate de Créditos Garantizados a la Vivienda por cualquier monto.
- Créditos Garantizados a la Vivienda:** Al crédito garantizado relacionado con vivienda, a que hace referencia la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
- Comisión:** a cualquier cargo, distinto a intereses, que independientemente de su denominación o modalidad, una Entidad Financiera cobre directa o indirectamente a un Cliente por operaciones relativas a Créditos y Servicios de Pago.
- Día hábil:** a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos del calendario que para tal efecto publica anualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.
- Entidad Financiera:** a las: (i) instituciones de crédito; (ii) sociedades financieras de objeto limitado, y (iii) sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.
- Ley:** a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- Medios de Pago y de Disposición:** al efectivo, a las tarjetas de débito o de acceso a cajeros automáticos asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista; a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; a los cheques, y a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación.
- Servicios de Pago:** a las operaciones relacionadas con la utilización de los Medios de Pago y de Disposición.
- UDIS** a las unidades de inversión a que se refiere el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

## **2. REGISTRO DE COMISIONES ANTE EL BANCO DE MÉXICO**

El registro de Comisiones que llevará el Banco de México en términos de la Ley, se integrará con lo siguiente: i) las Comisiones que las Entidades Financieras hayan enviado al Banco de México antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones; ii) las Comisiones que las Entidades Financieras registren conforme al procedimiento que se establece en el presente numeral, y iii) la modificación que se realice a las Comisiones mencionadas en los numerales i) y ii) anteriores.

Para efecto de lo dispuesto en los incisos ii) y iii) del párrafo anterior, las Entidades Financieras deberán presentar la información correspondiente a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, en los términos que ésta determine. El envío de la citada información se considerará como una solicitud de registro.

Cualquier modificación a la información objeto del registro de Comisiones deberá ser presentada a la mencionada Dirección con la anticipación siguiente:

- a) Cuando se trate de nuevas Comisiones o del incremento en el monto de las ya registradas, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que entre en vigor la Comisión respectiva o su modificación, y
- b) Cuando se trate de la reducción del monto o cancelación de Comisiones ya existentes, con al menos 2 días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

El Banco de México considerará como recibida la información respectiva para su registro, cuando en un plazo de dos Días hábiles contado a partir de su presentación, no manifieste a la Entidad Financiera que existen errores u omisiones en tal información. Transcurrido dicho plazo, la información recibida formará parte del registro de Comisiones y a partir de ese momento, comenzarán a contarse los plazos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores.

## **3. PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LA APLICACIÓN DE NUEVAS COMISIONES O AL INCREMENTO DEL MONTO DE LAS EXISTENTES**

Cuando el Banco de México pretenda publicar observaciones respecto de las nuevas Comisiones o de aquéllas que impliquen un incremento en su monto, hará del conocimiento de la Entidad Financiera de que se trate, por escrito o a través de medios electrónicos, los motivos correspondientes, con la finalidad de que dicha Entidad Financiera manifieste, en su caso, lo que a su derecho convenga.

El Banco de México, habiendo analizado los argumentos que, en su caso, presente la Entidad Financiera, publicará las observaciones que haya determinado formular en términos de lo previsto en el numeral 4. de estas Disposiciones.

Cuando la Entidad Financiera, antes de la correspondiente entrada en vigor, manifieste a la referida Dirección de Información del Sistema Financiero a través de los medios que ésta señale, su decisión de dejar sin efecto una nueva Comisión o la modificación al monto de una ya registrada, el Banco de México cancelará su registro. En este último supuesto, seguirá vigente el registro de la Comisión cuyo monto se pretendía modificar.

#### **4. DIVULGACIÓN DE COMISIONES Y OBSERVACIONES**

El Banco de México publicará a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx), las Comisiones registradas, así como las observaciones que, en su caso, formule sobre las mismas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 13 de diciembre de 2007.

**SEGUNDA.-** A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, queda derogado el numeral BD.23.2, de la Circular 1/2006, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo.

Atentamente. Banco de México. Dr. José Gerardo Quijano León, Director General de Análisis del Sistema Financiero, Rúbrica. Lic. Fernando Luis Corvera Caraza, Director de Disposiciones de Banca Central. Rúbrica. Dr. Francisco Solís Robleda, Gerente de Sistemas de Pagos, Rúbrica.